



Ayuntamiento de Vúcar
Corazón del Poniente

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, acuerda la modificación y ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme a lo establecido en la Ley 51/2000, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004.

Artículo 1. Hecho imponible.

- 1.- Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.
- 2.- El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquéllas que se realicen en el término municipal, aunque se exija la autorización de otra administración.

Artículo 2.- Actos sujetos.

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan con el hecho imponible definido en el artículo anterior, y entre otras:

1. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
2. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
3. Las obras provisionales.
4. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
5. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
6. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
7. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
8. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
9. Los usos e instalaciones de carácter provisional.
10. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes de vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
11. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier uso a que se destine el subsuelo.



Ayuntamiento de VÍcar
Corazón del Poniente

12. La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras, de acuerdo con la

Legislación Urbanística de Andalucía.

13. Instalación de invernaderos.

14. Obras de demolición.

15. Alineaciones y rasantes.

16. Obras de fontanería y alcantarillado.

17. Obras en cementerios

18. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran Licencia de Obras Urbanísticas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 35.4) de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- En caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.- Los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6.- En los supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.



Ayuntamiento de Vúcar
Corazón del Poniente

Artículo 5. Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva, como de conservación.

Artículo 6. Base Imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de la ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

- 1.- El tipo de gravamen con carácter general será del 3,5%, excepto para los invernaderos, a los que se aplicará un tipo reducido del 1,5%.
- 2.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9. Gestión.

Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentarán una autoliquidación para el pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en las arcas municipales.

Se deberá acompañar de estudio económico en el que se indiquen las superficies que se ejecutan en las obras y en caso de edificaciones las superficies construidas de cada uso.

En la liquidación provisional se atenderá para la determinación de la base imponible, a los siguientes módulos mínimos:

USOS	
RESIDENCIAL. VIVIENDAS	
Vivienda Unifamiliar entre medianeras o en hilera	530 €/m²
Vivienda unifamiliar aislada	580 €/m²
Viviendas en edificios plurifamiliar entre medianeras	505 €/m²
Viviendas en edificio plurifamiliar aislado	530 €/m²
Vivienda en edificio. Plurifamiliar Singular	635 €/m²
Trasteros en edificio de viviendas	390 €/m²
Vivi. unifamiliares y plurifamiliares de superficie > a 130 m ² . Se afectará por coeficiente 1,10	



Ayuntamiento de Vúcar
Corazón del Poniente

Vivi. unifamiliares y plurifamiliares de superficie > a 250 m ² . Se afectará por coeficiente 1,20	
LOCAL SIN USO	
Local sin uso en bajos de edificios	330 €/m²
OFICINAS	
Oficinas en edificios de viviendas	530 €/m²
Oficinas en edificios exclusivos entre medianeras	580 €/m²
Oficinas en edificios exclusivos aislados	605 €/m²
GARAJES Y APARCAMIENTOS	
Garajes de viviendas unifamiliares	380 €/m²
Garajes en PB de edificios plurifamiliares	330 €/m²
Garajes en semisótanos sót.1º y 2º de todo edificio	380 €/m²
Garajes en sot.3º o mas	405 €/m²
INDUSTRIA	
*Cobertizos y marquesinas	100 €/m²
Naves sin uso	180 €/m²
Entrepantas sin uso en naves	150 €/m²
*Naves destinadas a industrias (sin instalaciones complejas)	250 €/m²
*Naves destinadas a industrias (con instalaciones complejas)	400 €/m²
Naves destinadas a comercios con distribución	490 €/m²
Naves destinadas a comercios sin distribución	420 €/m²
COMERCIAL	
Comercial con distribución	610 €/m²
Comercial sin distribución	485 €/m²
Mercados, Hipermercados, Supermercados, ..	510 €/m²
Oficinas Bancarias, Notarias,..	765 €/m²
HOTELERO	
Hostal / Pensión 1* y 2**	540 €/m²
Moteles	600 €/m²
Hotel 1* y 2**	620 €/m²
Hotel 3*** y 4 ****	800 €/m²
Hotel 5*****	1.000 €/m²
ESPECTÁCULOS/HOSTERIA	
Teatros y Cines Cubiertos	820 €/m²
Teatros y Cines Descubiertos	330 €/m²
Balnearios, Saunas, Spa	760 €/m²
Cafeterías y Bares	685€/m²
Sala de Fiestas, Discotecas	735€/m²
Club, Casinos	685€/m²



Ayuntamiento de Vúcar
Corazón del Poniente

DOCENTE	
Guarderías y escuelas de preescolar	635€/m ²
Colegios e Institutos	710€/m ²
Centros de Formación	785€/m ²
Escuelas Superiores y Facultades	735€/m ²
Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes	850€/m ²
PÚBLICOS	
Estaciones autobuses	670€/m ²
Terminales aéreas y marítimas	895€/m ²
Centrales Telefónicas	560€/m ²
Bibliotecas	700€/m ²
Museos y Salas de Exposiciones	870€/m ²
RELIGIOSOS	
Edificio Religiosos	650€/m ²
SANITARIOS	
Dispensarios y Botiquines	480€/m ²
Clínicas	1040€/m ²
Laboratorios	940€/m ²
Hospitales	1.100€/m ²
Asilos, Residencias de Ancianos	760 €/m ²
DEPORTIVOS/RECREATIVOS	
Graderíos Cubiertos	260 €/m ²
Graderíos Descubiertos	166 €/m ²
Gimnasios	450 €/m ²
Polideportivos Cubiertos	700 €/m ²
Piscinas Cubiertas	720 €/m ²
Dependencias Cubiertas al aire libre	480 €/m ²
Pistas Terrizas sin drenaje	30 €/m ²
Pistas Hormigón Asfalto	35 €/m ²
Pista de Césped, pavimentos de terriza con drenaje	55 €/m ²
Estadios, Plazas de Toros, Hipódromos	600 €/m ²
Parques, Jardines, Juegos infantiles	65 €/m ²
Piscinas al aire libre	240 €/m ³
AGRÍCOLA	
Almacenes agrícolas para aperos, instalación de riego, ...	120 €/m ²
Construcción de invernaderos	8 €/m ²
Construcción de invernaderos multitúnel	
<i>Balsa de riego de Hormigón</i>	55 €/m ³
<i>Balsa de riego de tierra</i>	12 €/m ³
INSTALACIONES VARIAS	



Ayuntamiento de VÍcar
Corazón del Poniente

<i>Antenas de telefonía móvil o similar por unidad o equipo completo</i>	15.000 €/ud
<i>Antenas de telefonía móvil o similar por ampliaciones o reformas</i>	7.500 €/ud
<i>Instalación de cartel publicitario</i>	600 €/ud
<i>Instalación de monoposte publicitario</i>	3.500 €/ud
<i>Grúa-Torre</i>	4.500 €/ud
<i>Instalaciones de casetas prefabricadas de menos de 20 m² de sup.</i>	850 €/ud
DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS	
Demoliciones de edificios existentes	9 €/m³
<i>Desmontes y Movimientos de Tierras</i>	4 €/m³
ADAPTACIONES	
La adaptación de locales y naves a uso específico será el 50 % del uso proyectado	

Los módulos podrán ser objeto de revisión y actualización por la Junta de Gobierno Local previa emisión de los informes técnicos oportunos, sin que tal acuerdo suponga modificación de esta Ordenanza, dado el carácter variable de los precios del mercado. En dicho supuesto, se dará la debida publicidad para general conocimiento.

4.- Las obras no recogidas en el listado anterior se liquidarán provisionalmente conforme a los módulos de una base de precios oficial actualizada, calculados por los servicios técnicos municipales.

5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación formulará la liquidación definitiva.

6.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la cuota satisfecha.

Disposición Adicional Única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza supondrá la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras publicada en el BOP nº 233, de 30 de noviembre de 2007.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a aplicarse al día siguiente de publicación en el BOP de Almería, continuando vigente en tanto no se acuerde y publique su modificación o derogación expresas.

Ordenanza publicada definitivamente en BOP nº 33 de 18 de febrero de 2015

Modificación Art. 9 publicada en BOP nº 20, de 1 de febrero de 2016

Modificación Art. 7, apartado 1, publicada en BOP nº 104 de 2 de junio de 2017